

**MAT.:** 1) Presenta Programa de Cumplimiento Refundido; 2) Acompaña documentos.

**ANT.:** Res. Ex. N°3/Rol F-002-2024, de 8 de julio de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° F-002-2024.

**ADJ.:** Anexos en soporte digital (Dropbox).

Santiago, 14 de agosto de 2024

**Sr. Daniel Garcés Paredes**

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**Sra. Ivonne Miranda Muñoz**

Encargada de Sección de Programa de Cumplimiento y de Instrumentos de Incentivo al cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Atn: Varoliza Aguirre Ortiz, Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Mariafernanda Manresa Carvacho**, cédula de identidad N°13.332.879-3, en representación de **Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (“Edelaysén” o “Compañía”)**, RUT N°88.272.600-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bulnes N°442, de la comuna de Osorno, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio **Rol N°F-002-2024**, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, el siguiente Programa de Cumplimiento Refundido (“**PdC Refundido**”), respondiendo a las observaciones formuladas en la Resolución Exenta N°3/ROL F-002-2024, de 8 de julio de 2024 (“**Res. Ex. N°3**”) de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**Superintendencia**” o “**SMA**”), notificada a esta parte con fecha 12 de julio del mismo año.

Este PdC Refundido se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N°20.417 (“**LO-SMA**”), y en el Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (“**Reglamento**”), en los términos que se exponen a continuación.

Se hace presente que el plazo original concedido a través de la Res. Ex. N°3 fue ampliado en 7 días hábiles adicionales desde el vencimiento del plazo original, mediante la Resolución Exenta N°4, de 29 de julio de 2024.

## **I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

### **1. Del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica “Los Maquis”**

El Proyecto Mini Central Hidroeléctrica Los Maquis (**“Los Maquis”** o **“Proyecto”**) consiste en la rehabilitación y modificación de la antigua central hidroeléctrica de pasada Los Maquis, de 380 kW que operó en la década de 1980, reutilizando parte de estas antiguas instalaciones. El Proyecto hace pasar el caudal desviado desde uno de los brazos del río Los Maquis, **con un máximo de 1.100 l/s**, por dos nuevas turbinas hidroeléctricas, que permitirán inyectar en conjunto una potencia máxima de **1.000 kW (1 MW)** al Sistema Mediano General Carrera.

El Proyecto se emplaza sobre áreas donde se ubicaban las instalaciones de la antigua central. Los equipos de generación se conectaron a una subestación elevadora, la que, a su vez, se conectó al Sistema Mediano General Carrera, entre las localidades de Chile Chico y Cochrane, a una línea de distribución troncal de 23 kV existente que pasa a aproximadamente 25 m de la ubicación del Proyecto.

La última etapa de ejecución, pendiente a la fecha, considera la instalación de sistemas complementarios menores para el monitoreo de la central y terminaciones de urbanización y paisajismo, que se ejecutarán en paralelo a la operación de la central, ya que no afectan su correcta operación, y que por cierto se ejecutarán de forma posterior a la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (**“RCA”**).

De esta forma, el Proyecto responde a una necesidad social, cual es entregar energía limpia y confiable al sistema eléctrico local, que se contempló desarrollar en un área previamente intervenida con infraestructura eléctrica en desuso, para poder reutilizar algunas partes y obras de la antigua central. De esta forma, uno de los aspectos claves para definir la necesidad de ejecutar el Proyecto dice relación con el reemplazo de la matriz de generación eléctrica en la Región de Aysén, que en gran parte se genera con diésel. A su vez, permitiría también la conversión de calefactores a leña, por climatizadores o calefactores eléctricos, lo que tendría como efecto una reducción de las emisiones atmosféricas que produce la calefacción a leña.

### **2. De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio**

Teniendo en cuenta todos los antecedentes administrativos y judiciales que son de conocimiento de esta Superintendencia, los cuales fueron referidos en la Res. Ex. N°1, dictada en el Procedimiento Sancionatorio ROL F-002-2024, la SMA formuló cargos en contra de Edelaysén, fundados en los siguientes hechos conforme a literal b) del artículo 35 de la LO-SMA:

**Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1/Rol F-002-2024**

Hechos Infraccionales	Gravedad
Ejecución del proyecto Central Hidroeléctrica Los Maquis, al interior de la Zona de Interés Turístico Chelenko, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grave, por involucrar la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N°19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior (artículo 36 N°2 letra d) de la LO-SMA).</li> </ul>
Incumplimiento al requerimiento de ingreso (REQ-05-2022) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectuado con fecha 6 de junio de 2022, mediante Resolución Exenta N°850, sobre la base del cronograma aprobado mediante Resolución Exenta N°502/2022.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grave, por no acatar los requerimientos efectuados por la Superintendencia (artículo 36 N°2 letra f) de la LO-SMA).</li> </ul>

## **II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PdC)**

### **1. Oportunidad**

Esta presentación se efectúa dentro del plazo legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del Reglamento, considerando que el plazo original otorgado en la Res. Ex. N°1, fue ampliado en 5 días hábiles a través de la misma resolución, venciendo con fecha de hoy.

### **2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC**

En relación con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, se hace presente que ni Edelayén ni la unidad fiscalizable objeto del presente procedimiento sancionatorio ha sido sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto en los últimos 3 años de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia y, por último, esta unidad fiscalizable no ha presentado con anterioridad un PdC por una infracción grave.

### **3. Cumplimiento de los requisitos para la presentación de un PdC**

El presente PdC cumple con los contenidos para su presentación establecidos en el artículo 7° del Reglamento, al contener, entre otros, los siguientes antecedentes; i) una descripción del hecho, acto u omisión constitutiva de infracción que han sido identificado por la SMA, ii) los efectos derivados de la infracción imputada; iii) el plan de acciones y metas que se implementará para hacerse cargo de dicha infracción, iv) el plan de seguimiento y v) la información técnica de respaldo de las acciones propuestas,

y de los costos estimados para ejecutarlas, todo lo cual permite acreditar la eficacia y seriedad del PdC comprometido.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución.

#### 4. Cumplimiento de los criterios de aprobación de un PdC

Conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento, la Superintendencia debe atender a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un PdC. El mismo artículo define qué se debe entender por cada uno de estos estándares. En primer lugar, el criterio de integridad se refiere a que *"las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos"*. Por su parte, la eficacia tiene que ver con que *"las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción"*. Finalmente, el criterio de verificabilidad busca asegurar la disponibilidad de mecanismos que permitan acreditar las acciones y metas del PdC.

El presente plan de acciones y metas da pleno cumplimiento a los antedichos criterios establecidos por el artículo 9 del Reglamento. En particular, el requisito de integridad se basa precisamente en que las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos. Pues bien, el titular ha considerado los dos hechos imputados, presentando un conjunto de acciones que permiten abordarlos, junto con los efectos, acotados, que se reconocen.

Por su parte, respecto de la eficacia, las acciones definidas dentro del PdC logran hacerse cargo de las brechas imputadas. De este modo, en esta versión refundida del PdC, haciéndose cargo de las observaciones realizadas por esta SMA, para el cargo N°1, asociado a la ejecución del Proyecto sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental ("**RCA**"), se contempla su ingreso al SEIA y la obtención de la RCA (**acción N°1**), la paralización total de las obras del Proyecto (**acción N°2**) hasta la obtención de la RCA favorable, lo cual permitirá ser acreditado mediante la instalación de sistemas de medición de caudal en los sectores de captación y, por consiguiente, restitución (**acción N°4**).

Con todo, el presente PdC Refundido también propone acciones adicionales en beneficio de la comunidad, esto es la incorporación de señalética con información turística para la orientación de quienes visiten el sector del Proyecto (**acción N°3**).

En cuanto al cargo N°2 se compromete el ingreso al SEIA del Proyecto "Mini Central Hidroeléctrica Los Maquis" y la obtención de la RCA (**acción N° 5**), mientras esté paralizado el proyecto conforme a la acción N°2. Asimismo, se incorpora la acción asociada al Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento ("**SPDC**") implementado por la SMA, el que consiste en informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acreditan la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC mediante los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC (**acción N°6**) y su respectiva acción alternativa en caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital.

Con relación al Ingreso del Proyecto al SEIA y la obtención de la RCA; esta acción se considera idónea por cumplir la finalidad perseguida con un requerimiento de ingreso conforme al artículo 3 letra i) de la LO-SMA<sup>1</sup>, que es el sometimiento del Proyecto al SEIA. Por lo anterior, resulta pertinente reiterar su proposición para ambos hechos infraccionales.

El plazo de esta acción es consistente con aquellos comprometidos a la SMA en el marco del requerimiento de ingreso (actualizados posterior a la terminación anticipada).

El cargo N°2 por su naturaleza no genera efectos, sin perjuicio que sus potenciales efectos ambientales asociados a la falta de ingreso del Proyecto a evaluación ambiental se consideran en el hecho infraccional del cargo N°1.

Finalmente, la verificabilidad requiere que las acciones y metas del Programa deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. En este respecto, se estima que el Programa propuesto cumple con contemplar indicadores adecuados para lograr la verificabilidad de las acciones.

### **III. RESPONDE E INCORPORA OBSERVACIONES DE LA SMA AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

A continuación, se identifican las observaciones formuladas por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N°3, con relación al PdC presentado con fecha 10 de abril del presente año, con el fin de entregar una versión refundida íntegra, eficaz y verificable de la presente versión del PdC Refundido.

#### **A. OBSERVACIONES GENERALES**

- 1. Todas las acciones deben incorporar un reporte final, que corresponde al informe en el que se acredita la realización de todas las acciones del PDC dentro del plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes, consolidando de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa. Además, en este se debe incorporar la información que corresponda al último periodo que no se encuentre comprendido en los informes de avance anteriores. No es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya han sido entregados previamente en reportes de avance. Estos deberán solamente ser referenciados adecuadamente, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avance fueron entregados (Considerando 11°)**

#### **Respuesta:**

Se acoge la observación.

---

<sup>1</sup> Artículo 3 LO-SMA: “La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

i) *Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuentan con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente”.*

Se incorpora en todas las acciones un reporte final que acredita la realización de cada acción del PdC Refundido dentro de plazo, analizando el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, y consolidando la información de todos sus respaldos, debidamente referenciados. Se considera que el reporte final incorpore el período que no se encuentre en reportes de avances anteriores.

2. **Asimismo, todas las acciones ejecutadas y en ejecución deben contar con medios de verificación que se acompañarán en un reporte inicial. No obstante, el titular deberá de igual forma remitirlos en la siguiente versión del programa de cumplimiento, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución (Considerando 12°).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación.

Se contempla que todas las acciones ejecutadas o en ejecución cuenten con medios de verificación a ser acompañados en un reporte inicial, sin perjuicio de lo cual se acompañan en la presentación de este PdC refundido.

3. **Adicionalmente, se hace presente que, conforme a las observaciones efectuadas en la presente resolución, se deberán reenumerar las acciones propuestas en la presentación del PDC Refundido (Considerando 13°).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación, se reenumeran las acciones de acuerdo con lo requerido.

4. **De igual forma se deberá indicar en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC Refundido, el costo y plazo total propuesto del PDC, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución (Considerando 14°).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación.

Se actualiza el costo y plazo total del PDC. El costo total de este PDC Refundido será de \$40.812.101 pesos chilenos, y el plazo total que se contempla será de 15 meses desde la aprobación del PdC Refundido.

## **B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS – CARGO N°1**

### **B.1. OBSERVACIONES RELATIVAS A LA DESCRIPCIÓN DE EFECTOS DEL CARGO N°1**

5. En la casilla “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”, se señala que “*se mantuvo la expresión visual del salto de agua y los atributos del paisaje en la zona de la Cascada Los Maquis. Adicionalmente se evidencia que los atributos del paisaje en la zona de la Cascada Los Maquis entre mayo del 2022 y mayo del 2023 son similares*”. Esta conclusión se funda en el informe de efectos acompañado en el PDC. En base a este informe, la empresa indica que la superficie afectada corresponde al 0,00034% del área total de la ZOIT Chelenko (Considerando 17°).

Asimismo, el informe da cuenta que, de acuerdo con el registro fotográfico revisado, se puede identificar que la expresión visual del salto de agua se mantuvo en los periodos de funcionamiento de la central (puesta en servicio y marcha blanca), indicando además que durante estos periodos dejó pasar un caudal igual o mayor a 366 l/s (caudal escénico) hacía las cascadas y pozones. No obstante, también señala que “*el proyecto Central Hidroeléctrica Los Maquis es visible desde algunos puntos analizados, así como también desde las rutas de acceso*”, lo que determinaría una alteración a uno de los componentes del paisaje (Considerando 18°).

Respecto del componente paisaje, no queda claro si la empresa reconoce los efectos que se desprenden inequívocamente del hecho infraccional, o bien, intenta descartarlo. No obstante, tal cómo se indica en los considerandos 29 y 30 de la FDC, resulta necesario que la empresa reconozca que las obras realizadas al proyecto “Central Hidroeléctrica Los maquis” fueron susceptibles de generar impacto ambiental en la ZOIT Chelenko, debido a su estrecha cercanía con los objetos ambientales de relevancia de esta área protegida. En esta línea, cabe afirmar que el PDC no constituyen una instancia para controvertir los presupuestos de la imputación de la configuración y/o la clasificación de las infracciones imputadas en la formulación de cargos. Además, en la versión refundida del PDC, la empresa deberá analizar y/o descartar los efectos que razonablemente puedan atribuirse al tipo de actividad que importa la elusión en el presente caso; esto es, una minicentral operación de una minicentral hidroeléctrica de pasada con 2 unidades de 500 kW cada una (Considerando 19°).

**Respuesta:**

Se acoge la observación ajustando la redacción indicada.

Con respecto a lo observado por esta SMA sobre la relación entre la construcción del Proyecto y la potencial generación de efectos en el componente paisaje, cabe señalar que en la versión actualizada del Informe de Efectos que se acompaña en el Anexo 1.1., se reconoce un efecto acotado sobre el valor paisajístico, en conjunto con el atractivo turístico de los saltos del río Los Maquis y su entorno con pozones.

Para hacerse cargo de este efecto acotado, atendidas las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N°3, en esta versión refundida del PdC se propone la paralización total de las obras del

Proyecto (Acción N°3), mientras este no sea evaluado ambientalmente y obtenga la respectiva calificación ambiental favorable.

A su vez, en la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (“**DIA**”) mediante el cual se ingresará el Proyecto a tramitación ambiental, se incorporan las acciones destinadas a ejecutar actividades de terminaciones de paisajismo en tuberías, cámara de carga, huella de maquinaria, entre otros.

6. **Además, en la versión refundida del PDC, la empresa analizar y/o descartar los efectos que razonablemente puedan atribuirse al tipo de actividad que importa la elusión en el presente caso; esto es, una minicentral operación de una minicentral hidroeléctrica de pasada con 2 unidades de 500 kW cada una (Considerando 20°).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. En el Informe de Efectos se analizan los potenciales efectos para este tipo de proyectos, tomando en consideración entre otros antecedentes, la Guía para la evaluación de impacto ambiental del SEA como: “*Guía para la descripción de centrales de generación de energía hidroeléctrica de potencia menos a 20 MW en el SELA5*” (SEA, 2021).

7. **En relación con el componente suelo y vegetación, la empresa indica que el área intervenida corresponde a 1,035 ha de suelo clase VII, donde se materializó la tala de 4 individuos de Coihue y un cambio de cobertura de vegetación a suelo desnudo, como también se identificaron superficies con pendientes severas y muy severas susceptibles a erosión. Finalmente, el informe consigna respecto a la fauna íctica, que solo se registró presencia de especies introducidas, tales como *Oncorhynchus mykiss* (trucha arcoíris) y *Salmo trutta* (trucha marrón), las que no se encuentran en estado de conservación, por lo que descarta una afectación en este sentido. En esta línea, resulta necesario destacar que la empresa deberá realizar un análisis de los efectos ambientales directamente ocasionados por el hecho infraccional y, consiguientemente, con tal de caracterizar correctamente dichos efectos ambientales, la compañía deberá comparar la situación previa de los componentes suelo y vegetación a la ejecución de las obras, partes y acciones del proyecto, con su situación posterior. Este ejercicio permitirá a esta Superintendencia ponderar la correcta determinación de los efectos ambientales (Considerando 21°).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. En relación con la potencial generación de efectos sobre los componentes suelo y vegetación, en la versión actualizada del Informe de Efectos, acompañado en el Anexo 1.1 de esta presentación, se reconoce la generación de un efecto acotado sobre el suelo, debido a la intervención de 1,035 ha de suelo tipo VII, la tala de 4 individuos de coihue, junto a la corta total de 0,9545 ha de formaciones vegetacionales, que se distribuyen en: 0,464 ha de formación de *Aristotelia chilensis* con *Maytenus magellanica*, 0,128 ha de formación de *Nothofagus*



*dombeyi* en su estrato herbáceo y arbustivo soleado, y 0,362 ha de formación de *Schinus patagonicus* con *Maytenus magellanica*, durante la fase de construcción del Proyecto.

Cabe señalar que ninguna de las especies señaladas que fueron intervenidas en el marco de la construcción del Proyecto está en alguna categoría de conservación.

Asimismo, con relación a la erosión, el análisis desarrollado en el Informe de Efectos, da cuenta de la afectación de una superficie total de 1,035 ha, las cuales se distribuyen en categorías de erosión de severa o muy severa, moderada y ligeras.

De acuerdo a lo requerido, tanto en todos los casos se compara la situación sin Proyecto y la situación con Proyecto.

8. **Adicionalmente, sin perjuicio del análisis presentado, se hace presente que el mismo debe detallar la metodología empleada, los responsables respectivos y medios de verificación fehacientes de las campañas en terreno, así como también debe incluir a otras especies de fauna que pudieron ser potencialmente afectados por el proyecto, incluyendo aquellos que puedan verse actualmente afectados por ruidos y vibraciones provenientes de las obras y actividades de la unidad, ya que todo el análisis presentado se limitó a analizar fauna íctica. Adicionalmente, resulta necesario también presentar un análisis de potencialidad de afectación respecto a otro tipo de vegetación presente en el área, que pudo verse afectada por la actividad, y no únicamente los de crecimiento arbóreo (Considerando 22°).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. El Informe de Efectos en su versión actualizada, incorpora un análisis de la potencial afectación sobre fauna silvestre producto de la ejecución de obras del Proyecto, con relación a la información que fuera presentada en la DIA del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de pasada Los Maquis<sup>2</sup>. También fue considerada la información disponible respecto de la evaluación de ruido sobre fauna y fauna acuática, que fuese registrada en el área de influencia considerada.

En este sentido, de acuerdo a la información levantada se identificaron 47 especies de fauna terrestre nativas, las cuales corresponden a 37 aves y 10 mamíferos, donde dentro de este total 11 están en alguna categoría de conservación. Cabe señalar también que solo 3 de estas especies son de baja movilidad, mientras que el resto presentan una alta movilidad (37 aves y 7 mamíferos).

De esta forma, se analizó que, de acuerdo con los resultados que se presentan en el acápite 8.3.1 del Anexo 3.1. del Informe de Efectos, durante la fase de construcción del Proyecto, el nivel de

---

<sup>2</sup> **Expediente SEIA:**

[https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=2159461351](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2159461351)

ruido en el área de interés de fauna es menor al umbral de 68 dB (A), umbral de referencia según el “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por ruido sobre fauna nativa” (SEA, 2022), **por lo cual se descarta la afectación.**

En síntesis, de acuerdo a la información analizada en el Informe de efectos, las especies que fueran identificadas en el área de influencia del Proyecto **no corresponden a especies de fauna escasas, únicos o representativos, o que se encuentren en categoría de conservación vulnerable o superiores.** En cuanto al potencial efecto de ruido sobre fauna silvestre, se descarta el potencial efecto sobre la disminución del éxito reproductivo en aves, producto de una fuente intermitente, dado que el nivel de ruido del área de interés es menor al umbral de 68 dB (A).

Asimismo, con respecto a fauna acuática, únicamente se encontraron 2 especies de peces de origen exótico, y no se registraron individuos de macroinvertebrados bentónicos en ninguno de los puntos de muestreo.

Dado lo anterior, en cuanto al componente fauna silvestre, **no es posible reconocer afectación sobre alguna especie.**

La metodología empleada en el Informe Efectos elaborado por la Consulta Ecos se encuentra descrita en detalle en la sección 5. Los respaldos asociados se incorporan en los Apéndices 1, 2, 3, 4 y 5 del Informe de Efectos.

9. **Así mismo, se requiere que complemente con medios de verificación fehacientes los registros de medición de los caudales en los periodos de pruebas sincronizados a la red, adjuntos en la planilla “Apéndice 1 Registro de Caudal CH Los Maquis” (Considerando 23°).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación.

Se acompaña en el Apéndice N°1 del Informe de Efectos acompañado en el Anexo 1.1. de esta presentación el Registro de la operación de la Mini central hidroeléctrica desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 20 de mayo del mismo año.

**B.2. Observaciones relativas al Plan de acciones y metas del cargo N°1**

- a) ***Acciones adoptadas para eliminar o contener y reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento***

10. **A partir de las observaciones anteriores, y de la presentación de un nuevo informe de efectos, el titular deberá proponer las acciones pertinentes para hacerse cargo de los efectos negativos que hayan sido generados por el incumplimiento, sin que resulte procedente la contravención de los efectos generados por la infracción que se integran**

dentro del tipo infraccional imputado (elusión, en relación con el literal p, del artículo 10, de la Ley 19.300) (Considerando 24°).

**Respuesta:**

Se acoge la observación.

El Informe de Efectos actualizado reconoce efectos acotados sobre los componentes ambientales de valor paisajístico y suelo y vegetación. Ahora bien, considerando que las observaciones de la Res. Ex. N°3 exigen eliminar las acciones N° 2, 5, 6, 8, 10 y 11 comprometidas en el PdC original, para hacerse cargo de los efectos negativos la Propuesta Refundida considera implementar la paralización total de las obras (Acción N°2), la cual, la misma Res. Ex. N°3 la SMA estima adecuada para este fin, y que se encuentra actualmente en ejecución, respecto de la cual se compromete su duración durante toda la vigencia del PdC.

***b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida***

11. **Respecto de lo indicado en el recuadro 2.1 Metas del PDC se aclara al titular que conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la Guía PDC, las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos reconocidos. En consideración se deben reformular las metas en los términos señalados en las observaciones contenidas en el apartado B.1. de esta resolución (Considerando 25°).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación, se actualizan las metas considerando lo indicado por esta Superintendencia en la observación precedente.

12. **Acción N° 1 (en ejecución) “Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis” y Acción N° 4 (por ejecutar) “Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto”: se deberán refundir ambas acciones en una sola, atendiendo los siguientes lineamientos:**

**Acción: Debe modificarse y denominarse proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis, y obtención de RCA favorable” (Considerando 26.1).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación, se refunden las originales acciones 1 y 4, pasando a constituir una sola Acción N°1, y modificando a su vez la denominación de la acción N°1, según lo solicitado por esta Superintendencia.

13. **Plazo de ejecución:** Según la información elaborada por el SEA, respecto al promedio de días totales de tramitación deberán ajustar los plazos de esta acción dependiendo del instrumento que ingresen al Servicio de Evaluación Ambiental. Lo que debe incluir tanto la presentación del proyecto como la obtención de una RCA, considerando el plazo de la Direcciones Regionales del SEA correspondiente, según la vía de ingreso que deberá definir el titular del proyecto (Considerando 26.2.).

**Respuesta:**

Se acoge la observación. El proyecto será ingresado a través de una Declaración de Impacto Ambiental al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (“**SEIA**”) por lo cual, para la definición del plazo de ejecución de la acción, hasta la obtención de la RCA, se utiliza como referencia la duración promedio en la tramitación de proyectos en el SEIA en la Región de Aysén, respecto al instrumento indicado.

14. **Indicador de Cumplimiento:** se deberá señalar “Ingreso al SEIA del Proyecto y obtención de RCA favorable” (Considerando 26.3.).

**Respuesta:**

Se acoge la observación modificando el indicador de cumplimiento de acuerdo a lo requerido.

15. **Medios de verificación:** En reportes de inicio y de avance, se deberá incorporar: documentación que dé cuenta del progreso en la elaboración del proyecto antes de su presentación al SEA, como facturas, órdenes de compra, informes técnicos elaborados, entre otros que sean pertinentes (Considerando 26.4.).

**Respuesta:**

Se acoge la observación. En esta versión refundida del PdC se acompañan referencialmente cotizaciones entregadas por parte de la Consultora Foco Ambiental, respecto a la caracterización de los componentes ambientales (paleontología, medio humano y ecosistemas acuáticos continentales) necesarios para la elaboración de la DIA que será sometida a evaluación ambiental.

16. **Impedimentos:** se deberán eliminar los impedimentos eventuales propuestos, y en su lugar, se deberá señalar únicamente: “Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por razones de orden o de interés público, a suspensiones que decrete el Servicio u otros órganos de la Administración del Estado, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto.” (Considerando 26.5.)

**Respuesta:**

Se acoge la observación, se ajusta la redacción en el sentido que se indica en el Plan de Acciones y Metas.

17. **Acción Alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento: se deberán eliminar las acciones alternativas propuestas. Luego, se deberá agregar como gestión asociada al impedimento: “reportar el impedimento a través de la plataforma SPDC, en el siguiente Reporte de Avance” (Considerando 26.6.).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. Se hace presente que ante la existencia de un eventual impedimento, de aquellos que serán considerados en este PdC Refundido, este será comunicado oportunamente mediante el SPDC.

18. **Acción N° 2 (en ejecución) “Mejoramiento de talud de casa de máquinas”, Acción N° 5 (por ejecutar) “implementación de terminaciones de paisajismo en cámara de carga y tuberías”; Acción N° 6 (por ejecutar) “Incorporación de terminaciones de paisajismo en huella de maquinaria; Acción N° 7 (por ejecutar) “Implementación de terminaciones de paisaje en casa de máquinas”; Acción N° 10 (por ejecutar) “Diseño e implementación de cortina de árboles nativos por el frente de la casa de máquinas”; Acción N° 11 (por ejecutar) “Mejoramiento de talud en huella de maquinaria”:** Las presentes acciones deben ser eliminadas del PDC atendido a que estas no tienen por objeto el retorno al cumplimiento ambiental.

Asimismo, y aunque la Empresa indica que las mismas estarían destinadas a hacerse cargo de los efectos negativos generados por la infracción, se observa, atendida su naturaleza y finalidad, y al derivarse los efectos que se busca contener o eliminar directamente de la ejecución del proyecto, que estas acciones exceden al presente instrumento, al estar vinculados a efectos ambientales al componente paisaje de la ZOIT Chelenko, que al haberse generado en un proyecto que se ejecutó sin contar con RCA, son parte de este y por tanto deben ser consideradas en el proyecto que se debe ingresar a evaluación ambiental, y no de forma anticipada en el PDC. Lo anterior, queda especialmente de manifiesto en el párrafo final de las acciones 5, 6 y 7 que contempla la posibilidad de complementación de la acción *“en base a las observaciones formuladas en el marco de la evaluación ambiental del proyecto, una vez dictada la RCA”* (Considerando 27°).

**Respuesta:**

Se acoge la observación, se señala que estas acciones se incorporan como parte del proyecto que será ingresado al SEIA, conforme a lo comprometido en la Acción N°1.

19. **A mayor abundamiento, se hace presente que ninguna de las acciones propuesta puede ser considerada como necesarias con urgencia, que amerite su compromiso como una acción del PDC a ser ejecutada en el tiempo intermedio que media entre la eventual**

aprobación del instrumento y la obtención de la RCA que se compromete, por lo que no resulta razonable que sean incluidas en este PDC, sino que como se indicó precedentemente, estas deben encontrarse sujetas a evaluación ambiental, especialmente si se considera el objeto de protección de la ZOIT Chelenko (Considerando 29°).

Por lo antes expuesto, estas acciones deben ser incorporadas como contenido mínimo al proyecto que se ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Considerando 30°).

**Respuesta:**

Se acoge la observación. En consideración a lo señalado por esta Superintendencia respecto a la falta de urgencia de acciones intermedias hasta la obtención de la RCA, y la necesidad de que estas sean sujetas a evaluación ambiental, se elimina de este PdC y se incorporan como contenido del proyecto que será sometido al SEIA. Con todo, cabe señalar que respecto a los efectos constatados, la paralización del proyecto es idónea para hacerse cargo de estos.

20. **Acción N° 3 (en ejecución) “Paralización total de las obras del Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis”:** En esta acción debe modificarse el plazo de ejecución, indicando que este durará “durante toda la ejecución del PDC”, puesto que esta es la medida intermedia por medio del cual la Empresa se hace cargo de los efectos negativos generados, mientras dure la implementación del PDC y hasta la obtención de la RCA respectiva (Considerando 31°).

**Respuesta:**

Se acoge la observación, se modifica el plazo conforme a lo requerido, siendo esta la Acción N°2 en el presente PdC Refundido.

21. **Acción N° 8 (por ejecutar) “Conservación y puesta en valor de piezas de la antigua casa de máquinas de la Central Los Maquis” y acción N° 9 (por ejecutar) “Programa de Educación Ambiental dirigido a los colegios de Guadal y Mallín Grande”,** se deberá aclarar por el titular si estas acciones se orientan a retornar al cumplimiento de la normativa ambiental infringida o buscan abordar efectos negativos generados por la infracción, debiendo especificar los fundamentos para incorporar esta acción en el marco del PDC; en caso que no exista una correlación entre estas acciones y los objetivos del PDC, deberá eliminarlas (Considerando 32°).

**Respuesta:**

Se acoge la observación, se eliminan ambas acciones de este PdC Refundido. No obstante, se contempla su incorporación en el proyecto que ingrese a evaluación ambiental.

22. Acción N° 12 (por ejecutar) “Instalación de sistemas de medición de caudal en sector de captación y restitución”, se debe incorporar la siguiente:

**Forma de implementación:** Se deberá detallar de manera explícita los dispositivos que se van a utilizar (marca, modelo y todo otro antecedente que se considere pertinente para su debida caracterización), incorporar la georreferenciación del lugar donde se instalarán, e indicar el responsable de la actividad y su subrogante acompañando los antecedentes que permitan acreditar su idoneidad profesional para la respectiva tarea asignada. Asimismo, deberá indicar la periodicidad de los reportes en línea que se entregaran a DGA y SMA. Misma exigencia sobre características de los dispositivos y ubicación georreferenciada deberá ser presentada respecto del limnómetro, agregándose una fundamentación de porque se eligió el lugar señalado para su instalación (Considerando 33.1).

**Respuesta:**

Se acoge la observación. Considerando que conforme se señala en la observación 33.3 de la Res. Ex. N°3, el indicador de cumplimiento debe ser 0 l/s captados y restituidos, y en atención a que las obras se encuentran paralizadas hasta la obtención de la RCA conforme se dispone en la Acción N°2, por lo cual no es conducente medir el caudal pasante en esta etapa, se reformula la acción en el sentido de que el indicador de cumplimiento de la nueva Acción N°4 consistirá en la *“medición de captación y, por consiguiente, restitución, con valor 0 l/s durante toda la vigencia del PdC, hasta la obtención de la RCA favorable”*

En ese sentido, cabe hacer presente que se encuentra instalado un medidor de flujo, marca “Endress+Hauser”, modelo “Proline Prosonic Flow 91 W”, específicamente, en la tubería de baja presión, ubicado en las cercanías de la bocatoma.

En la Imagen N°1 se muestra Imagen de medidor de flujo y su ubicación referencial, respecto de la bocatoma y cámara de carga.

Medidor de Flujo



Bocatoma  
y Cámara  
de Carga



Ubicación  
Medidores  
de Flujo

**Imagen N°1:** Ubicación medidor de flujo, respecto de bocatoma y cámara de carga.

Con este instrumento es posible constatar que el caudal captado es 0 l/s (siendo por consiguiente 0 l/s el de restitución), ya que el medidor transmite esta información a la pantalla de sistema de control de la central, la que permite confirmar que no existe caudal captado ni restituído en línea. Este se encuentra instalado en las coordenadas UTM Zona 18G, Coordenada Este 678295 mE y Coordenada Norte 4811674 mS.

La Acción N°4 propuesta consiste en habilitar sistema de seguimiento en línea con la SMA que registre los datos de caudal captado obtenidos por el medidor de flujo, en forma continua e ininterrumpida, en la forma y plazo descrito en la forma de implementación de dicha acción. El responsable de revisar diariamente las mediciones será el Supervisor de Operaciones del Sistema Eléctrico Carrera, quien entregará para los reportes de avance respectivos, un consolidado que acredite una medición diaria del caudal captado, en niveles de 0 l/s.

En vistas de lo anterior, se redefine la Acción como “*Habilitación de sistema de seguimiento en línea con la SMA del sistema de medición de caudal captado*”.

Respecto del limnómetro, al igual que con el monitoreo de caudal pasante, este se elimina de la acción dado que su objeto dice relación con medir las variaciones del nivel de la superficie del agua, en atención a las captaciones y restituciones que obedecen a la operación propia de la



Central. Considerando que la Central no operará durante toda la vigencia del PdC, basta acreditar que no existet caudal captado mediante el medidor de flujo. No obstante, para responder lo solicitado se señala que este fue instalado en las coordenadas UTM, Zona 18G, Coordenada Este 678079.00mE y Coordenada Norte 4811938.00 mS. En **Anexo 4** se adjunta plano KMZ con la ubicación de medidor de flujo y limnómetro.

Tanto el sistema de medición de caudal captado como el limnómetro se incorporan al proyecto que se ingresará a evaluación ambiental.

23. **Plazo de ejecución: se deberá analizar la pertinencia de realizar la instalación de los equipos y Su respectivo reporte en un plazo inferior a 10. meses, el cual se considera excesivo e injustificado. Asimismo, se hace presente que esta acción deberá mantenerse durante toda la ejecución del PDC (Considerando 33.2.).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación.

El plazo de inicio de ejecución de la acción, se establece en 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC Refundido, y durante toda su vigencia, en atención a que el indicador de cumplimiento de la presente acción corresponde a la *“medición de captación y restitución con valor 0 l/s durante toda la vigencia del PdC, hasta la obtención de la RCA favorable”*.

24. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación: En reportes de avance, se deberá incorporar: documentación que dé cuenta de las mediciones realizadas, debiendo presentarse un consolidado del reporte en línea realizado en el periodo; así como la identificación de las personas a cargo de la instalación y reporte. Por otro lado, se deberá establecer como indicador de cumplimiento que la instalación de sistemas de medición de caudal en sector de captación y restitución obtengan un valor de 0 l/s (Considerando 33.3.).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación. Se compromete presentar para los reportes de avance respectivos, un consolidado del control en línea realizado en el período a reportar, firmado por el responsable de dicho control. Con todo, cabe destacar que el cumplimiento de la presente Acción N°4 siempre podrá ser constatado por esta Superintendencia, a partir de los 2 meses siguientes de la notificación de la resolución que aprueba el presente PdC Refundido.

Del mismo modo, se ajusta el indicador de cumplimiento en el sentido solicitado: *“Instalación de medidor de flujo y medición de captación y restitución con valor 0 l/s durante toda la vigencia del PdC, hasta la obtención de la RCA favorable”*.

25. **Acción N° 13 (por ejecutar) “Incorporación de señalética con información de los atractivos turísticos del sector en las instalaciones del Proyecto”, se debe incorporar lo siguiente:**

**Forma de implementación:** se debe complementar la información del PDC indicando cuántas y cuáles serán las señaléticas que se instalarán, detallando tamaño de estas, ubicación propuesta (georreferenciada), y la imagen e información específica que se presentará en cada una de ellas, al objeto de que esta SMA pueda evaluar la idoneidad de la medida. Asimismo, se deberá comprometer la mantención de la señalética al objeto de que esta se encuentre disponible y legible durante toda la ejecución del PDC (Considerando 34.1.)

**Respuesta:**

Se acoge la observación, complementando la información respecto a la señalética que se propone implementar. En este sentido, la señalética comprometida tendrá las siguientes características:

- **1 cartel principal con información general de atractivos:** El cartel de madera, tendrá dimensiones de 3x2 metros, con techo y soportes para instalación, con base a más de 1 metro de altura desde el suelo. Este cartel contará con la siguiente información: mapa del área con identificación de río Maquis, pozones, saltos, rutas de acceso, nivel de dificultad de las turas, fotografía que identifique atractivos turísticos, referencias de información turística, breve descripción de la operación de la central, resguardando el caudal ambiental.
- **1 cartel con información de fauna y vegetación:** El cartel de madera, tendrá dimensiones de 1x1 metro, con techo y soportes para instalación con base a más de un 1 metro de altura desde el suelo. Este cartel contará con la siguiente información: especies de fauna, flora y vegetación que se encuentren en el área del proyecto, junto con un mensaje que fomente el cuidado del medio ambiente, la fauna, flora y vegetación.
- **15 carteles con información sobre puntos de referencia:** Los carteles de madera, tendrá dimensiones de 40x30 centímetros, con soporte para instalación de base a más de 2 metros de altura desde el suelo. Los carteles contendrán información relacionada a la identificación de puntos de referencia que correspondan, en relación al cartel principal, flecha con indicación de la dirección a siguiente punto de referencia, y un mapa indicando la ruta completa.

Cabe señalar que mayor detalle de las características de la señalética que será implementada se acompaña en el Anexo 7. Respecto a la potencial ubicación de los distintos carteles, se adjunta en el Anexo 5, kmz e imagen de estas.

26. **Fecha de inicio y plazo de ejecución:** Dado la naturaleza de la acción propuesta, la Empresa deberá evaluar su inicio anticipado, y deberá comprometer su implementación durante toda la duración del PdC (Considerando 34.2.)

**Respuesta:**

Se acoge la observación. La acción se encuentra en ejecución desde el mes de agosto, 2024 conforme consta en cotización que se adjunta en el Anexo N°6 de esta presentación, comprometiendo su instalación dentro de los 5 meses siguientes a la aprobación del PdC, y, a su vez, se compromete la mantención de los carteles comprometidos durante toda la vigencia del PDC.

27. **Acción N°14 (por ejecutar) “Implementación de canal de comunicación para atender inquietudes de la comunidad cercana al Proyecto”, se solicita al titular evaluar la necesidad de esta acción, en atención a la paralización del proyecto.**

**Respuesta:**

Se acoge la observación eliminando la acción, la que será incluida en la evaluación ambiental del proyecto para que funcione en su etapa de operación.

**C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS – CARGO N°2**

**C.1. OBSERVACIONES RELATIVAS A LA DESCRIPCIÓN DE EFECTOS DEL CARGO N°2**

28. **Se solicita eliminar la descripción de efectos negativos señalada en el PDC ya que la misma contiene en su fundamentación alegaciones y defensas destinadas a controvertir parte del hecho infraccional, su relevancia y su calificación jurídica, no siendo el PDC y la descripción de efectos negativos la instancia para realizar dichas alegaciones. En este sentido, se sugiere fundamentar el análisis de existencia o inexistencia de efectos negativos asociados al Cargo N° 2 en otros antecedentes disponibles tales como la naturaleza y finalidad del requerimiento de ingreso al SEIA, y lo señalado en el considerando 49° de la Res. Ex. N° 1/Rol F-002-2024 (Considerando 37°).**

**Respuesta:**

Se acoge la observación, sin perjuicio de hacer presente que los antecedentes indicados se incorporaron a modo de contexto, y constan en el expediente de evaluación ambiental del Proyecto sometido a evaluación ambiental en 2023, no fueron expuestos en el contexto de defensa destinada a controvertir el hecho infraccional. Sin embargo, se ajusta la redacción y se actualiza la Minuta de Efectos asociada al Cargo N°2, que se acompaña en el Anexo 1.2 de esta presentación.

**C.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N°2**

- a) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida***

29. **Acción N° 15 (en ejecución) “Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis” y Acción N° 17 (por ejecutar) “Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto”:** se deben refundir estas acciones en una sola, atendiendo los lineamientos señalados en el considerando 18 de la presente resolución (Considerando 38°).

**Respuesta:**

Se acoge la observación refundiendo ambas acciones en una sola, pasando a constituir la Acción N°5.

30. **Acción N° 16 (en ejecución) “Paralización total de las obras del Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis”,** esta debe ser eliminada, puesto que ya se abordó en la acción N° 3 presentada en el PDC (Considerando 39°).

**Respuesta:**

Se acoge la observación y se elimina la acción indicada, ya que está incorporada respecto al Cargo N°1, en específico en la Acción N°2.

31. **Acción N° 18 (por ejecución) “Reforzamiento de supervisión técnica y de gobernanza interna para el ingreso del Proyecto al SEIA y durante su tramitación ambiental”,** respecto a esta acción debe ser eliminada del PDC, pues no genera el retorno al cumplimiento ambiental, ni se hace cargo de los efectos de la infracción cometida ya sea para contenerlos, reducirlos o eliminarlos. Adicionalmente, se hace presente que el contenido e implementación de esta acción corresponde a una obligación de todo titular de proyecto que ingresará al SEIA y que supone la diligencia esperada para la obtención de la RCA comprometida, por lo que esta se estima como innecesaria y redundante por lo que resulta improcedente integrarla en el marco del PDC (Considerando 40°).

**Respuesta:**

Se acoge la observación, cabe señalar que si bien siempre se ha pretendido dar estricto cumplimiento a los requisitos del Reglamento del SEIA, el objeto del reforzamiento técnico y de gobernanza que se había propuesto en la acción N°18 era fortalecer la gobernanza interna y generar una revisión adicional para la presentación. Sin embargo, en virtud de lo solicitado en la observación precedente, se elimina la acción N°18.

Con todo se hace presente que se contempla implementar esta acción al margen de este PdC.

32. **Acción N° 19 (por ejecutar) “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.” y Acción N° 20 (alternativa) “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que**

acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.”: Estas acciones deben ser unificadas en una sola acción, en el tenor que se señalará a continuación:

**Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC” (Considerando 41.1.).

**Respuesta:**

Se acoge la observación, ambas acciones se unifican en una sola, con el tenor requerido, pasando a constituir la Acción N°6.

33. **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC” (Considerando 41.2.).

**Respuesta:**

Se acoge la observación, ajustando la forma de implementación de acuerdo a lo solicitado.

34. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC” (Considerando 41.3.).

**Respuesta:**

Se acoge la observación, ajustando de acuerdo a lo indicado.

35. **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0” (Considerando 41.4.).

**Respuesta:**

Se ajusta el costo de la acción conforme a lo indicado.

36. **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación con

dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente” (Considerando 41.5.)

**Respuesta:**

Se acoge la observación, ajustando la redacción conforme a lo indicado.

37. **En relación al punto 3 del PDC, asociado al “Plan de acciones y metas” este debe ser actualizado según las observaciones que se realizan mediante esta resolución. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PDC relativo al cronograma, el que debe ser modificado de acuerdo a las mismas (Considerando 42)**

**Respuesta:**

Se acoge la observación, y se ajusta el Plan de acciones y metas, y el cronograma, según las observaciones de la SMA que han sido respondidas en esta presentación.

38. **Finalmente, se hace presente que el plazo del reporte final no debe superar los 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data (Considerando 43)**

**Respuesta:**

Se acoge la observación ajustando el plazo del reporte final según lo indicado.

## **I. PLAN DE ACCIONES Y METAS REFUNDIDO**

En forma previa al desarrollo y análisis de las acciones propuestas, cabe indicar que en lo relativo al análisis de efectos negativos producto de las infracciones, el Informe de Efectos que se acompaña en los anexos de esta presentación, elaborados por ECOS, concluye que

Cabe señalar que el costo total estimado del presente PdC es de \$40.812 (miles de CLP), según el siguiente detalle:

**Tabla 2: Costos del PdC**

N° de acción	Acción	Detalle (en pesos chilenos)
1	Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis y Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable	\$16.022.081+IVA <sup>3</sup>
2	Paralización total de las obras del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis.	\$17.600.000
3	Incorporación de señalética con información de los atractivos turísticos del sector en las instalaciones del Proyecto	\$4.806.648
4	Habilitación de sistema de seguimiento en línea con la SMA del sistema de medición de caudal captado	\$2.383.372
5	Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis y obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto	Costo considerado en acción N° 1
6	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.	Costos administrativos internos.

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

**SE SOLICITA A UD.** tener por presentado Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado y sus anexos en tiempo y forma y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

<sup>3</sup> Valor referencial de determinados componentes ambientales (Paleontología, Ecosistemas acuáticos y Medio Humano).

**MARIAFERNAN** Firmado digitalmente  
**DA MANRESA** por MARIAFERNANDA  
**CARVACHO** MANRESA CARVACHO  
Fecha: 2024.08.14  
23:48:17 -04'00'

**EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A.**

**Mariafernanda Manresa Carvacho**



**PLAN DE ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

## 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

<b>IDENTIFICADOR DEL HECHO</b>	<b>Hecho N°1</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN</b>	Ejecución del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica Los Maquis, al interior de la Zona de Interés Turístico Chelenko, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.	
<b>NORMATIVA PERTINENTE</b>	<p><b>Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente.</b>          Artículo 8. Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la presente ley [...].          Artículo 10. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:          p) Ejecución de obras, programas o actividades en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, humedales urbanos y en <b>otras áreas colocadas bajo protección oficial</b>, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</p> <p><b>Decreto Supremo N° 40/2012 que aprueba el Reglamento del SEIA</b>          Artículo 3. Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:          p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</p> <p>De acuerdo con el Ord. D.E. N°130.844/13, de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia, y</p>	

	<p>sus modificaciones posteriores, las Zonas de Interés Turístico (art. 13 Ley 20.423) corresponden a una categoría de zona colocada bajo protección oficial (sección 2.1 Ord), pero no área protegida (sec. 3 del Ord.).</p>
<p><b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</b></p>	<p>A partir del análisis de los antecedentes revisados sobre los hechos infraccionales del cargo 1, del procedimiento sancionatorio iniciado por medio de la Res. Ex. N°1/F-002-2024, es posible concluir que:</p> <p>El análisis efectuado permite concluir que la zona de emplazamiento del proyecto presenta valor paisajístico con la presencia de diversos atributos biofísicos que otorgan valor al área, entre los cuales destaca el río Los Maquis.</p> <p>El reconocimiento del valor paisajístico sumado al flujo de visitantes que llegan al río con sus saltos, pozones, y cascada hacen de este un lugar atractivo en el marco de la ZOIT Chelenko.</p> <p>Cabe mencionar que el proyecto utiliza una superficie correspondiente al 0,00034% del área total de la ZOIT Chelenko. A su vez, se evidencia que el proyecto Central Hidroeléctrica Los Maquis es visible desde algunos puntos analizados, así como también desde las rutas de acceso, por lo anterior, se reconocen efectos acotados al valor paisajístico y, por lo anterior, al atractivo turístico de los saltos y pozones del río Los Maquis.</p> <p>Por otra parte, la captación de agua en el río Los Maquis durante los dos (2) períodos de pruebas de puesta en servicio, y marcha blanca, fue de carácter temporal (31 días entre el 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021 y 18 días entre el 01 al 20 de mayo de 2022), y de acuerdo al registro fotográfico revisado, se puede observar que se mantuvo la expresión visual del salto de agua y los atributos del paisaje en la zona de la Cascada Los Maquis, por lo anterior, no se observa un efecto sobre sus atributos. Adicionalmente se evidencia que los atributos del paisaje en la zona de la Cascada Los Maquis entre mayo del 2022 y mayo del 2023 son similares. Complementando lo anterior, cabe señalar que durante los periodos de prueba en que operó la central hidroeléctrica siempre se dejó pasar un caudal igual o mayor a 366 l/s (caudal escénico) hacia las cascadas y pozones, únicamente desviando aguas para generación sobre este caudal.</p> <p>Respecto de la fauna silvestre, se señala que no es posible reconocer afectación de alguna especie durante la etapa de construcción tanto para fauna terrestre (incluye aves continentales) como para fauna acuática, en base a la información disponible.</p>

En relación con el suelo y vegetación, se puede observar que se generó un efecto acotado sobre el suelo por las intervenciones durante la fase de construcción, que corresponde a 1,035 ha de clase de suelo tipo VI y se materializó la tala de 4 individuos de coihue, junto la corta total de 0,954 ha de formaciones vegetaciones (0,464 ha de formación de *Aristotelia chilensis* con *Maytenus magellanica*, 0,128 ha de formación de *Nothofagus dombeyi* en su estrato herbáceo y arbustivo asoleado, y 0,362 ha de formación de *Schinus patagonicus* con *Maytenus magellanica*), de los cuales, ninguna de las especies afectadas se encuentra en alguna categoría de conservación. Asimismo, con relación a la erosión, el análisis precedente da cuenta de la afectación de una superficie total de 1,035 ha distribuidas en categorías de erosión de severa o muy severa, moderada y ligeras.

En cuanto a la emisión de efluentes, se descarta una potencial afectación al componente agua, en atención que los residuos líquidos domésticos que se generó durante la construcción de las obras del proyecto fueron manejados de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°594/1999 del MINSAL, y se contrató los servicios de una empresa autorizada para la mantención, retiro y disposición de las aguas servidas de los baños químicos a un lugar autorizado sanitariamente para estos fines.

Finalmente, en cuanto a la componente aire, se encuentra en proceso de desarrollo el análisis de efectos que se generó durante la construcción de las obras con una empresa especializada, la que a la fecha de cierre de la presente minuta no ha concluido. Este informe quedará comprometido en forma posterior a la entrega del Programa de Cumplimiento a la SMA, en un plazo máximo de 6 semanas.

Por todo lo anterior, como resultado del análisis efectuado se reconoce un efecto producto del hecho infraccional relevado por la SMA para el Cargo N°1 asociado a la afectación del valor paisajístico y al atractivo turístico de los saltos y pozones del Río Los Maquis; la afectación de 1,035 ha de suelos clase VI y la tala de 4 individuos de coihue, junto la corta total de 0,954 ha de formaciones vegetaciones (0,464 ha de formación de *Aristotelia chilensis* con *Maytenus magellanica*, 0,128 ha de formación de *Nothofagus dombeyi* en su estrato herbáceo y arbustivo asoleado, y 0,362 ha de formación de *Schinus patagonicus* con *Maytenus magellanica*), quedando pendiente el análisis de efectos por las emisiones atmosféricas que se generó durante la construcción de las obras del proyecto.

Para mayores antecedentes revisar **Anexo N°1.1.Cargo 1- Minuta de efectos Cargo N° 1.**

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

Se contempla la acción de paralización total de las obras (acción N°2) para eliminar, contener y reducir los efectos.

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 METAS

- Cumplir con la normativa que se estima infringida al ingresar el Proyecto Mini Central Hidroeléctrica Los Maquis al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtener una Resolución de Calificación Ambiental favorable (**Acción 1**), paralizando totalmente las obras mientras no se apruebe ambientalmente el Proyecto (**Acción 2**), y asegurando que el caudal captado sea igual a 0 l/s mientras dure el PdC (**Acción 4**)
- Orientar a los turistas y visitantes respecto a la ubicación de los distintos atractivos turísticos de la zona (**Acción 3**)

### 2.2 PLAN DE ACCIONES

#### 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (Miles de \$CLP)	
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A	
	N/A			N/A		

	<b>Forma de Implementación</b>					
	N/A					

## 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
1	<b>Acción</b>	Desde agosto 2023 a noviembre de 2025 <sup>4</sup>	Ingreso al SEIA de Proyecto y obtención de RCA favorable.	<b>Reporte Inicial</b>	16.022.08 1+IVA	<b>Impedimentos</b>
	Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) de proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis (“Proyecto”), y obtención de Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) favorable.			1. Cotización ecosistemas acuáticos continentales DIA Central Hidroeléctrica Los Maquis. 2. Cotización caracterización paleontológica DIA		<b>Impedimento N°1:</b> Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por razones de orden o de interés público, o suspensiones que decreta el servicio u otros

<sup>4</sup> Este plazo incluye, por una parte, las actividades de elaboración del instrumento para someter el Proyecto al SEIA y el plazo de tramitación de la misma, en base a un plazo promedio de tramitación para el instrumento seleccionado, considerando la práctica para proyectos similares en la Región de Aysén (14 meses).

	<p data-bbox="289 1300 489 1367"><b>Forma de Implementación</b></p>			<p data-bbox="1398 233 1545 370">Central Hidroeléctrica Los Maquis.</p> <p data-bbox="1398 412 1545 831">3. Cotización Estudio adicionales Medio Humano para reingreso DIA Central Hidroeléctrica Los Maquis.</p> <p data-bbox="1398 837 1545 1295"><b>Reportes de avance</b></p> <p data-bbox="1398 1302 1545 1367">- Comproban</p>	<p data-bbox="1705 233 1896 331">órganos de la Administración del Estado.</p> <p data-bbox="1705 373 1896 1153"><b>Impedimento N°2:</b> Retrasos SEIA. Retrasos en la obtención de la RCA a raíz de exigencias de estudios adicionales en ICSARAs, cuya correcta ejecución requiera plazos extendidos que impliquen superar el plazo previsto para la evaluación ambiental (14 meses).</p> <p data-bbox="1705 1195 1896 1292"><b>Impedimento 3.</b> Rechazo de la DIA.</p> <p data-bbox="1705 1299 1896 1367"><b>Acción alternativa,</b></p>
--	---	--	--	--	--

				<p>te de ingreso al SEIA si correspond e al período reportado.</p>	<p><b>implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p>
	<p>En agosto de 2023 se da inicio a las campañas de terreno para atender las observaciones del Servicio de Evaluación Ambiental en la Res. Ex. N°202311101138, de 4 de agosto de 2023, que dio término anticipado a la evaluación de impacto ambiental del Proyecto “Minicentral Hidroeléctrica Los Maquis.</p> <p>Desde entonces se ha continuado con la elaboración del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica Los Maquis en conformidad con lo establecido en la Ley N°19.300 y el D.S. N°40/2012.</p> <p>Finalmente, una vez que la Comisión de</p>			<p>- Resolución de admisibilidad del SEA si correspond e al período reportado.</p> <p>- Reporte trimestral del estado de avance del expediente de la evaluación ambiental.</p> <p>- RCA, si correspond e al período reportado.</p>	<p>Reportar el impedimento por medio de la plataforma SPDC, en el siguiente Reporte o del plazo de 10 días referido más adelante, lo que deba ocurrir primero.</p> <p>La ocurrencia del impedimento N°1, N°2 se comunicará dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución que configura el impedimento, a la SMA</p>

	<p>Evaluación de la Región de Aysén califique favorablemente el proyecto sometido a evaluación ambiental, la RCA será cargada en el SRCA de la SMA.</p> <p>El plazo de esta acción se ajusta a los promedios de tramitación ambiental en la Región de Aysén en proyectos similares.<sup>5</sup></p>			<p><b>Reporte final</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- RCA favorable.</li> <li>- Comprobante de carga de la RCA en el SRCA de la SMA.</li> <li>- Reporte final que acredita el cumplimiento de la acción, incorporando el período no incluido en reportes de avance, entregados, si lo hubiera.</li> </ul>	<p>proponiendo un nuevo plazo y cronograma de evaluación ambiental del Proyecto.</p> <p>En el caso de la ocurrencia del impedimento N°3 se presentará a la SMA un Informe de debida diligencia en la tramitación ambiental y un curso de acción propuestos con el correspondiente cronograma.</p> <p>Ante la ocurrencia de cualquiera de</p>
--	---	--	--	--	--

<sup>5</sup> Desde el ingreso a evaluación ambiental hasta la obtención de RCA, considerando desarrollo de etapas de participación ciudadana, se detalla el tiempo de tramitación de los siguientes Proyectos: “Ampliación Parque Eólico Alto Baguales”, plazo de tramitación 17 meses; “Modernización y modificación, Centro de faenamiento Bahía Chacabuco”, plazo de tramitación 14 meses; “Proyecto Eólico Kosten Aike”, plazo de tramitación 11 meses.



						los impedimentos antes señalados, estos serán reportados a través de la plataforma SPDC, en el siguiente reporte de avance correspondiente.
--	--	--	--	--	--	---

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
2	<b>Acción</b>	Desde mayo de 2022 durante toda la ejecución del PdC, hasta la obtención de la RCA favorable	Paralización total de las obras en la forma y plazo comprometido.	<b>Reporte Inicial</b>	17.600	<b>Impedimentos</b>
	Paralización total de las obras del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis			- Informe con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la paralización de obras. - Registro de sistema de control del Proyecto con información de		No aplica

				energía generada el mes de mayo de 2022.		
				<b>Reportes de avance</b>		
	<b>Forma de Implementación</b>			-Informe con fotografías fechadas y georreferenciadas semanales que		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>

	<p>En el marco del Procedimiento Administrativo de Requerimiento de Ingreso REQ-005-2022, el SEA de la Región de Aysén evacuó informe mediante Of. Ord. N°20221110237, de fecha 20 de mayo de 2022, indicando que el proyecto requería ingresar al SEIA. Con ocasión de dicho pronunciamiento, y previo a la culminación del procedimiento de requerimiento de ingreso, Edelayés informó a la SMA mediante escrito presentado el mismo 20 de mayo de 2022, la suspensión de la marcha blanca de la Mini Central Los Maquis, a la espera de la resolución de término del procedimiento de requerimiento de ingreso anteriormente señalado, escrito acompañado en <b>Anexo 3.1</b>.</p> <p>El mismo 20 de mayo Edelayés comunicó mediante carta enviada a la Dirección de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (“SEC”), la paralización de las actividades en la Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Los</p>			<p>acrediten la paralización de obras, sin perjuicio de las acciones comprometido en el marco del PdC.</p> <p>- Registro de sistema de control de Los Maquis con información de energía generada para el período reportado, que acredite valores de captación y restitución por 0 l/s.</p>		<p>No aplica</p>
--	---	--	--	--	--	------------------

	<p>Maquis, siendo recepcionada por la SEC según se da cuenta en Of. Ord. N°130323, de fecha 5 de agosto de 2022. La comunicación entregada por Edelaysén y la respuesta de la SEC se adjuntan en <b>Anexo 3.2.</b></p> <p>Con fecha 23 de mayo se dio inicio a la desmovilización de la faena por parte de la empresa contratista, conforme se acredita mediante correo electrónico adjunto en <b>Anexo 3.3.</b></p> <p>Dicha paralización se ha mantenido y se mantendrá hasta la obtención de la RCA favorable a que se refiere la Acción N°1.</p> <p>La paralización comprende la detención total de todas las obras y actividades vinculadas a la construcción y operación del Proyecto.</p>			<b>Reporte final</b>		
				<p>Reporte final que acredita el cumplimiento de la acción, incorporando el período no incluido en reportes de avance, entregados, si lo hubiera.</p>		

N° IDEN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles de \$CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
---------	-------------	--------------------------------------	-----------------------------	------------------------	-----------------------------------	-------------------------

TIFICADOR						
3	<b>Acción</b>	Desde agosto de 2024 y durante toda la ejecución del PdC	Señalética instalada en la forma y plazo comprometido	<b>Reportes de inicio</b>	4.806	<b>Impedimentos</b>
	Diseño e implementación de señalética en las instalaciones del Proyecto			Cotización para elaboración e instalación de la señalética		N/A
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reportes de avance</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
	Se solicitó el diseño y configuración de la señalética a la empresa Campos de Hielo			Fotografías fechadas y georreferenciadas de la señalética ya instalada..		N/A
				<b>Reportes de final</b>		

	<p>SpA, de lo cual da cuenta el presupuesto que se acompaña en el Anexo 6.</p> <p>La señalética sería implementada una vez que sea notificada la resolución que aprueba el PdC, y en un lapso de tiempo de hasta 5 meses.</p> <p>La señalética comprometida, será instalada en las inmediaciones de la casa de máquinas, con información sobre la ubicación de la cascada y los pozones, información de fauna y vegetación, y la información sobre puntos de referencia, de la siguiente forma.</p> <p>Se instalarán un total de 17 carteles de tipo informativo, los cuales se desglosan en: (i) 1 cartel general con información general de los atractivos del área, de madera de 3x2 metros con base de 1 metro de altura; (ii) 1 cartel con información de fauna y vegetación que estar presente en el área cercana al proyecto, de madera de 1x1 metro con base de 1 metro de altura; y (iii) 15 carteles con señalización a puntos de referencias característicos, de 30x40 centímetros con base de 2 metros de altura.</p>			<p>Reporte final que acredita el cumplimiento de la acción, incorporando el período no incluido en reportes de avance, entregados, si lo hubiera</p>		
--	---	--	--	--	--	--

	<p>En el <b>Anexo 4</b> son presentadas las características de la señalética (tamaño, ubicación georreferenciada, imagen e información).</p> <p>Esta señalética se mantendrá disponible durante toda la vigencia del PdC, hasta la obtención de la RCA favorable.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

<b>2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR</b>						
<b>N° IDENTIFICADOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>COSTOS ESTIMADOS (Miles de \$CLP)</b>	<b>IMPEDIMENTOS EVENTUALES</b>
<b>4</b>	<b>Acción</b>	2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia (RCA favorable)	Instalación de medidor de flujo y medición de captación y, por consiguiente, restitución con valor 0 l/s durante toda la vigencia del PdC, hasta la	<b>Reportes de avance</b>	2.383	<b>Impedimentos</b>
	Habilitación de sistema de seguimiento en línea con la SMA del sistema de medición de caudal captado			Consolidado mensual de mediciones en línea del dispositivo de medidor de flujo, firmado por el responsable de dicho control.		<p>Impedimento N°1.- Interrupción de mediciones y/o reporte en línea por desperfecto en los equipos de medición y reporte.</p> <p>Impedimento N°2. Pérdida, destrucción o avería de los equipos de medición y/o</p>

			obtención de la RCA favorable.	-Comprobantes que acrediten los costos de instalación de sistema de control en línea.		reporte, por acciones de la naturaleza o de terceros.
	<b>Forma de implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción Alternativa</b>
	<p>El dispositivo que será empleado para la medición de caudal de captación y restitución del Proyecto, corresponde a medidor de flujo marca "Endress+Hauser", modelo "Proline Prosonic Flow 91 W", cuya información técnica se adjunta en <b>Anexo 8</b>.</p> <p>Este dispositivo ya se encuentra instalado en la tubería de baja presión, zona cercana a la bocatoma. Este transmite información a la pantalla del sistema de control de la central, respecto al caudal captado para la operación de la misma, actualmente paralizada.</p>			Reporte final que acredita el cumplimiento de la acción, incorporando el período no incluido en reportes de avance, entregados, si lo hubiera.		Dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se toma conocimiento del hecho, se dará aviso a la SMA por medio de la plataforma SPDC, proponiendo un cronograma para restablecer la regularidad de mediciones y/o reporte.



<p>La ubicación de dicho dispositivo se encuentra georreferenciada en plano KMZ adjunto en <b>Anexo 4</b>.</p> <p>La justificación de la ubicación corresponde a que se trata del punto representativo que dan cuenta que no son desviados caudales para captación y, consecuentemente, restitución. Tampoco hay caudales restituidos después de la turbina.</p> <p>La presente acción, cuyo objeto es verificar el cumplimiento de la presente acción, esto es, valor 0 l/s respecto a la captación y restitución de agua, consiste en la instalación de un sistema de control en línea, con acceso a los datos de circulación de caudal captado, el que será habilitado para el debido acceso a la SMA, de forma continua e ininterrumpida, en el plazo de 2 meses desde la notificación</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>de la resolución que aprueba el PdC.</p> <p>En <b>Anexo 9</b> se adjunta ejemplo de los datos que estarán disponibles en el sistema de control en línea.</p>					
---	--	--	--	--	--

<h2 style="text-align: center; background-color: #1a3d54; color: white; padding: 5px;">2. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS</h2>	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N°2
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Incumplimiento al requerimiento de ingreso (REQ-05-2022) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectuado con fecha 6 de junio de 2022, mediante Resolución Exenta N°850, sobre la base del cronograma aprobado mediante Resolución Exenta N°502/2022.
NORMATIVA PERTINENTE	<p><b>Artículo 3, letra i) LOSMA:</b>  <i>“La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: i) Requerir, previo informe del Servicio de evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.”</i></p> <p><b>Resolución Exenta N° 850, de fecha 6 de junio de 2022:</b>  <i>“Resuelvo: Primero: Requerir bajo apercibimiento de sanción a la Empresa Eléctrica Aysén S.A. en su carácter de titular del proyecto “Rehabilitación Central Hidroeléctrica Los Maquis”, el ingreso del mismo al SEIA, por verificarse lo establecido en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300”.</i></p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O	A partir del análisis de los antecedentes revisados sobre los hechos infraccionales del cargo 2, del procedimiento sancionatorio iniciado por medio de la Res. Ex. N°1/F-002-2024, es posible concluir que:

<p><b>FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</b></p>	<p>El análisis efectuado permite concluir que la SMA, mediante la Res. Ex. N°850/2022, establece el requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Maquis”, dado que este cumple con la tipología descrita en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.</p> <p>Posteriormente, en virtud de los antecedentes presentados, mediante la Res. Ex. N°1/F-002-2024 la SMA resuelve formular cargos en contra de EDELAYSEN en relación con la unidad fiscalizable “Central Hidroeléctrica Los Maquis”, en donde el Hecho Infraccional N°2 se refiere al incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA establecido en la Res. Ex. SMA N°850/2022.</p> <p>En base a lo anterior, se reconoce que no se cumplió con lo ordenado en la Res. Ex. N°850/2022 de la SMA, sin embargo, se descarta la generación de efectos ambientales por este incumplimiento, dada su naturaleza administrativa y los potenciales efectos ambientales por la construcción del proyecto sin contar con una RCA se consideran en el hecho infraccional del Cargo N°1. Por lo anterior, se rechaza la hipótesis de generación de efectos ambientales asociados al hecho infraccional asociado al Cargo N°2.</p> <p>Para mayores antecedentes revisar <b>Anexo N°1.2. Cargo 2- Minuta de efectos Cargo N° 2.</b></p>
<p><b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b></p>	<p>No se constatan efectos derivados de la infracción, no obstante respecto al Hecho Infraccional N°1 se propone la acción de paralización del Proyecto (Acción N°2), en ejecución.</p>
<p><b>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</b></p>	
<p><b>2.1 METAS</b></p>	

- Cumplir con la normativa vigente al Ingresar el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento de ingreso efectuado con fecha 6 de junio de 2022, mediante Resolución Exenta N°850 por la SMA, y obtener una Resolución de Calificación Ambiental favorable (**Acción N°5**)

## 2.2 PLAN DE ACCIONES

### 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (Miles de \$CLP)	
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A	
	N/A			N/A		
	Forma de Implementación					
	N/A					

### 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
5	Acción	Desde agosto 2023 a noviembre de 2025	Ingreso al SEIA de Proyecto y obtención de RCA favorable.	Reporte Inicial	Costo incluido en Acción N°1.	Impedimentos
	Ingreso al SEIA de Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis, y obtención de RCA favorable.			1. Cotización ecosistemas acuáticos continentales DIA Central		<b>Impedimento N°1:</b> Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo

				<p>Hidroeléctrica Los Maquis.</p> <p>2. Cotización caracterización paleontológica DIA Central Hidroeléctrica Los Maquis.</p> <p>3. Cotización Estudio adicionales Medio Humano para reingreso DIA Central Hidroeléctrica Los Maquis</p>		<p>decretadas por razones de orden o de interés público, o suspensiones que decrete el servicio u otros órganos de la Administración del Estado.</p> <p><b>Impedimento N°2:</b> Retrasos SEIA. Retrasos en la obtención de la RCA a raíz de exigencias de estudios adicionales en ICSARAs, cuya correcta ejecución requiera plazos extendidos que impliquen superar el plazo previsto para la evaluación ambiental (14 meses).</p> <p><b>Impedimento 3.</b> Rechazo de la DIA.</p>
	<p><b>Forma de Implementación</b></p>			<p><b>Reportes de avance</b></p>		<p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p>
	<p>En agosto de 2023 se da inicio a las campañas de terreno para</p>			<p>Comprobante de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental si corresponde al período reportado.</p>		<p>Reportar el impedimento por medio</p>

<p>atender las observaciones del Servicio de Evaluación Ambiental en la Res. Ex. N°202311101138, de 4 de agosto de 2023, que dio término anticipado a la evaluación de impacto ambiental del Proyecto "Minicentral Hidroeléctrica Los Maquis.</p> <p>Desde entonces se ha continuado con la elaboración del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica Los Maquis en conformidad con lo establecido en la Ley N°19.300 y el D.S. N°40/2012.</p> <p>Finalmente, una vez que la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén califique favorablemente el proyecto sometido a evaluación ambiental, la RCA será cargada en el SRCA de la SMA.</p> <p>El plazo de esta acción se ajusta a los promedios de tramitación</p>			<p>Resolución de admisibilidad del SEA si corresponde al período reportado.</p> <p>Reporte trimestral del estado de avance del expediente de la evaluación ambiental.</p> <p>- Resolución de Calificación Ambiental, si corresponde al período reportado.</p> <p><b>Reporte final</b></p> <p>- RCA favorable.</p> <p>-Comprobante de carga de la RCA en el SRCA de la SMA.</p> <p>- Reporte final que acredita el cumplimiento de la acción, incorporando el período no incluido en reportes de</p>	<p>de la plataforma SPDC, en el siguiente Reporte o del plazo de 10 días referido más adelante, lo que deba ocurrir primero.</p> <p>La ocurrencia del impedimento N°1, N°2 se comunicará dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución que configura el impedimento, a la SMA proponiendo un nuevo plazo y cronograma de evaluación ambiental del Proyecto.</p> <p>En el caso de la ocurrencia del impedimento N°3 se presentará a la SMA un Informe de debida diligencia en la tramitación ambiental y un cursos de acción propuestos con el correspondiente cronograma.</p>
--	--	--	---	---

	ambiental en la Región de Aysén en proyectos similares <sup>6</sup>			avance, entregados, si lo hubiera		Ante la ocurrencia de cualquiera de los impedimentos antes señalados, estos serán reportados a través de la plataforma SPDC, en el siguiente reporte de avance correspondiente.
--	---	--	--	-----------------------------------	--	---

### 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles de \$CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	<b>Acción</b>		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico	<b>Reportes de avance</b>		<b>Impedimentos</b>
6	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.	10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del PdC, en lo referido a informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se	0	Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.

<sup>6</sup> Desde el ingreso a evaluación ambiental hasta la obtención de RCA, considerando desarrollo de etapas de participación ciudadana, se detalla el tiempo de tramitación de los siguientes Proyectos: “Ampliación Parque Eólico Alto Baguales”, plazo de tramitación 17 meses; “Modernización y modificación, Centro de faenamiento Bahía Chacabuco”, plazo de tramitación 14 meses; “Proyecto Eólico Kosten Aike”, plazo de tramitación 11 meses.

			generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC	conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC".	
	<b>Forma de implementación</b>			<b>Reporte final</b>	<b>Acción Alternativa</b>
	Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema			Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC".	Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



digital en el que se implemente el SPDC.					
--	--	--	--	--	--

## 2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles de CLP)
7	<b>Acción</b>	5	1 días hábil desde la ocurrencia del evento.	Reporte y los medios de verificación entregados correspondientes al mes en que se verificó el impedimento.	<b>Reportes de avance</b>	Costos administrativos internos
	Entrega de los reportes y medios de verificación a través de la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.				Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará la copia del correo enviado a la oficina de partes de la SMA de la presentación del reporte respectivo.	
	<b>Forma de implementación</b>				<b>Reporte final</b>	
	Dentro del plazo de 1 día hábil, contado desde la verificación de problemas técnicos que afectaren el sistema digital en el				Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los	

	que se implemente el SPDC y que impidiesen la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes, se hará entrega de dichos reportes y medios de verificación a través de la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.				reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará la copia del correo enviado a la oficina de partes de la SMA de la presentación del reporte respectivo.		
--	---	--	--	--	--	--	--

### 3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

#### 3.1 REPORTE INICIAL

#### REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

<b>PLAZO DEL REPORTE</b> (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	1	Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis y obtención de RCA favorable
	2	Paralización total de las obras del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis
	5	Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis y obtención de RCA favorable

#### 3.2 REPORTES DE AVANCE

#### REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

<b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b> (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información disponible hasta el día 20 del último mes del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>	
	1	Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis y obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto	
	2	Paralización total de las obras del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis	
	3	Incorporación de señalética con información de los atractivos turísticos del sector en las instalaciones del Proyecto	
	4	Habilitación de sistema de seguimiento en línea para la SMA del sistema de medición de caudal captado	
	5	Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis y obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto	
	6	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC	
<b>3.3 REPORTE FINAL</b>			
<b>REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.</b>			
<b>PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL</b>	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.	

<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	1	Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis y obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto
	2	Paralización total de las obras del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis
	3	Incorporación de señalética con información de los atractivos turísticos del sector en las instalaciones del Proyecto
	4	Habilitación de sistema de seguimiento en línea para la SMA del sistema de medición de caudal captado
	5	Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Mini Central Hidroeléctrica de Pasada Los Maquis y obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto
	6	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC

**CRONOGRAMA \***

En meses, desde la aprobación del Programa de Cumplimiento															
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1															
2															
3															
4															
5															

\*Se asume como primer mes de ejecución del Programa de Cumplimiento, septiembre de 2024.

## II. ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente [link](#).

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle.

### INDÍCE DE ANEXOS

**Anexo 1.1.** Informe “Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, Hecho Infraccional N°1. Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°1/ROL F-002-2024, y sus apéndices, de la Consultora ECOS, agosto 2024.

**Anexo 1.2.** Informe “Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, Hecho Infraccional N°2. Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°1/ROL F-002-2024, y sus apéndices, de la Consultora ECOS, agosto 2024

**Anexo 3.** Cotizaciones referenciales de ingreso nueva DIA de Proyecto.

**Anexo 3.1.** Escrito presentado por Edelaysén con fecha 20 de Mayo de 2022, dirigida a la SMA en el marco del REQ-005-2022, informando suspensión de marcha blanca.

**Anexo 3.2.** Carta emitida por Edelaysén dirigida a la Dirección Regional de la SEC, comunicando paralización de etapa de marcha blanca, junto con Oficio Ordinario Electrónico N°130323, emitido por la SEC, acreditando recepción de carta.

**Anexo 3.3.** Correo electrónico de Edelaysén dirigido al contratista OBECHILE, de fecha 25 de mayo de 2022, ordenando la suspensión de las actividades y retiro de maquinaria, junto con respuesta enviada con fecha 13 de junio de 2022.

**Anexo 4.** Plano KMZ con ubicación de limnómetro y medidor de flujo.

**Anexo 5.** Plano KMZ con ubicación de carteles.

**Anexo 6.** Presupuesto señalética Campos de Hielo SpA.

**Anexo 7.** Características de las señaléticas.

**Anexo 8.** Ficha técnica de medidor de flujo, marca “Endress+Hauser”, modelo “Proline Prosonic Flow 91 W”.

**Anexo 9.** Imagen referencial de sistema de medición de caudal captado en línea.

### **III. SOLICITA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la Ley N°19.880, solicito respetuosamente a Usted, que las resoluciones que sean dictadas en el presente proceso sancionatorio sean notificadas a los

